

Santiago, 3 de noviembre de 2021

**VISTOS:**

1. La presentación, correlativo ingreso N°07906-21, de fecha 23 de marzo de 2021, por la cual Veolia Environnement S.A. (“**Veolia**”) comunicó a esta Fiscalía Nacional Económica (“**Fiscalía**”) la operación de concentración (“**Primera Notificación**”) consistente en la eventual adquisición del control exclusivo de Suez S.A. (“**Suez**”) mediante una oferta pública de adquisición de acciones, según fuera informado por el notificante (“**Operación**”).
2. La resolución de fecha 7 de abril de 2021, en virtud de la cual la Fiscalía declaró incompleta la Primera Notificación; y la presentación de Veolia de fecha 21 de abril de 2021, correlativo de ingreso N°08420-21, por medio de la cual se acompañaron nuevos antecedentes con objeto de subsanar los errores y omisiones de la Primera Notificación (“**Complemento de la Primera Notificación**”).
3. La resolución de fecha 5 de mayo de 2021, que dio inicio a la investigación de la Operación.
4. La resolución de fecha 9 de julio de 2021, que declaró significativa la modificación de los antecedentes, estimaciones, proyecciones o conclusiones de la Primera Notificación y del Complemento de la Primera Notificación realizada por Veolia y ordenó la realización de una nueva notificación conjunta a los agentes económicos que toman parte en la Operación, a la luz de los artículos 48 inciso 6° del DL 211 y 9 inciso 2° del Reglamento, según se define más adelante (“**Resolución de Reinicio de Plazo**”).
5. La presentación de fecha 21 de septiembre de 2021, correlativo ingreso N°12103-21, mediante la cual Veolia y Suez (“**Partes**”) notificaron conjuntamente a esta Fiscalía la operación de concentración consistente en la adquisición por parte de Veolia del control de Suez mediante una oferta pública de adquisición de acciones (“**Nueva Notificación**”), de acuerdo a lo ordenado en la Resolución de Reinicio de Plazo, y la resolución de fecha 4 de octubre de 2021, en la cual esta Fiscalía declaró incompleta la Nueva Notificación y ordenó que fuera modificada o complementada, subsanando los errores u omisiones que fueron identificados.
6. La presentación de fecha 14 de octubre de 2021, correlativo ingreso N°14380-21, mediante la cual las Partes acompañaron nuevos antecedentes con la finalidad de complementar la Nueva Notificación (“**Complemento de la Nueva Notificación**”) y la resolución de fecha 20 de octubre de 2021, en virtud de la cual la Fiscalía declaró incompleto el Complemento de la Nueva Notificación en razón de los errores y omisiones que fueron identificados.

7. La presentación de fecha 27 de octubre de 2021, correlativo ingreso N°14587-21, mediante la cual las Partes acompañaron nuevos antecedentes con la finalidad de complementar nuevamente la Nueva Notificación.
8. Lo dispuesto en el artículo 50 inciso final del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2004 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973 y sus modificaciones posteriores (“**DL 211**”).
9. Lo establecido en el Decreto Supremo N°33 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que Aprueba el Reglamento de fecha 1° de marzo de 2017, sobre la Notificación de una Operación de Concentración, publicado en el Diario Oficial el día 1° de junio de 2017 (“**Reglamento**”).

#### **CONSIDERANDO:**

1. Que, de acuerdo a lo indicado por las Partes, la Nueva Notificación y sus complementos darían cuenta de una operación de concentración de aquellas contempladas en la letra b) del artículo 47 del DL 211, al adquirir Veolia propiedad mayoritaria sobre el capital social y derechos de voto de Suez, entregándole control exclusivo e influencia decisiva sobre ésta.
2. Que, consecuentemente y habiéndose analizado la Primera Notificación y, asimismo, la Nueva Notificación y sus respectivos complementos y anexos, es posible concluir que la información se encuentra completa y en conformidad con lo requerido por el Reglamento según los términos informados.
3. Que, en razón de lo anterior y con independencia de los demás antecedentes que pueda requerir la Fiscalía, corresponde iniciar la investigación conforme con los términos del inciso tercero del artículo 50 del DL 211.

#### **RESUELVO:**

**1°.- INSTRÚYASE INVESTIGACIÓN**, relativa al Rol FNE F267-2021.

**2°.- COMUNÍQUESE** a las Partes la presente resolución por medio de correo electrónico, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 61 del DL 211.

**3°.- PUBLÍQUESE.**

Por orden del Fiscal Nacional Económico,

Rol FNE F267-2021.

**FRANCISCA LEVIN VISIC  
JEFA DE DIVISIÓN DE FUSIONES**

BAY